Expediente: **1414/07**
Carátula: **ROLDAN MIGUEL ENRIQUE C/ LOPEZ BERNARDO ANDRES Y OTRO S/DESPIDO S/ X - INSTANCIA UNICA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA N°1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **03/03/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - FRENOS Y EMBRAGUES, -DEMANDADO
27281512159 - ROLDAN, MIGUEL ENRIQUE-ACTOR
20242878524 - LOPEZ, BERNARDO ANDRES-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada N°1

ACTUACIONES N°: 1414/07

H105014923171

JUICIO: "ROLDAN MIGUEL ENRIQUE c/ LOPEZ BERNARDO ANDRES Y OTRO S/DESPIDO s/ X - INSTANCIA UNICA" - Expte. 1414/07.

San Miguel de Tucumán, marzo de 2024

VISTO: Para resolver un recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por la parte actora, en contra del proveído del 30/05/23.

RESULTA

Mediante presentación del 06/06/23, la parte actora, con la representación de su letrada apoderada, Julieta Tejerizo, interpuso un recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del proveído del 30/05/23, el que dispuso lo siguiente: "Agréguese y téngase presente la copia de oficio adjuntada. Asistiendole la razón a la letrada Ordoñez en su solicitud de oposición al libramiento de la orden de pago a favor del actor, corresponde revocar el proveído de fecha 23 de mayo de 2023 (ORDEN DE PAGO CAPITAL) por cuanto existe una solicitud de embargo por honorarios a cargo del actor en el incidente 2 de los presentes autos, dicho embargo se efectuará sobre la cuenta 562209547944138 perteneciente a los presente autos. Atento a las facultades que me confiere el art. 10 del C.P.L. déjese sin efecto el mencionado proveído proveyendo en sustitutiva lo pertinente:

1.- Agréguese y téngase presente el informe bancario y el libre deuda alimentario del actor.

2.- Atento a las constancias del Sistema de Administración de Expedientes y habiendo vencido el término concedido a las accionadas mediante el proveído del 27 de abril de 2023 (firmado el 28 de abril de 2023) y de conformidad a lo normado por el Art. 146 del CPL, corresponde transformar en definitivo el embargo preventivo ordenado mediante la interlocutoria del 15 de diciembre de 2022 (incidente 1) únicamente en lo que respecta a las sumas de dinero cauteladas en concepto de capital.

3.- Téngase presente la conformidad prestada por la letrada Julieta Tejerizo respecto al Art. 35 de la Ley 5480.-

4.- Se deja constancia que se le efectúa al actor una retención de $ 65.000 conforme al siguiente detalle: $50.000 en concepto de honorarios regulados a la letrada Silvina del Carmen Ordoñez, más la suma de $5.000 por el diez por ciento de aportes ley 6059 de la misma y más la suma de $10.000 que se calculan para responder por acrecidas.

5.- Atento a lo solicitado y a las constancias del Sistema de Administración de Expedientes, en especial a la dación en pago efectuada por el letrado Leonardo Leccese mediante escrito con cargo de fecha 02 de mayo de 2023 de hs. 11:47, no encontrándose inscripto el actor en el registro de deudores alimentarios y existiendo fondos depositados en autos, líbrese orden de pago de la cuenta judicial N° 562209547944138, a favor de MIGUEL ENRIQUE ROLDAN, DNI N° 16.932.955, por la suma de $18.189,86 en concepto de capital de sentencia de fecha 06 de julio de 2022 emitida por la Sala 3 de la Excma. Cámara del Trabajo. Líbrese oficio al Banco Macro SA. a fin de que haga efectivo el pago ordenado precedentemente.

6.- A la reserva de actualización de planilla: Téngase presente".

La parte actora solicitó que se deje sin efecto íntegramente el mismo, con motivo de haber tomado conocimiento, de forma parcial, de un embargo por honorarios ordenado en incidente n° 2, y del cual no tuvo acceso .

Manifestó que, en razón de los montos ordenados a retener en el proveído atacado, resultaría improcedente retener sumas de dinero por encima del límite porcentual correspondiente del capital a favor del actor, en razón de que las sumas afectadas revisten carácter alimentario, tratándose de haberes e indemnizaciones de un crédito laboral obtenido en la presente causa, conforme el art. 120 de la Ley de Contrato de Trabajo, arts. 1 y 2 de la Ley 9511 (reformada por Ley 14.443), el art. 3 del decreto 484/87 y el art. 744 inciso h) del Código Civil y Comercial de la Nación, y jurisprudencia citada.

Corrido el traslado a la parte ejecutante por derechos propios, letrada Silvina Del Carmen Ordoñez no conestó de modo alguno.

Por proveído del 05/02/24, se ordena el pase de las presentes actuaciones a despacho para resolver.

CONSIDERANDO

I. La providencia que se recurre (del 30/05/23), fue notificada a la parte actora mediante depósito en su casillero digital el 31/05/23 y el recurso lo interpuso el 06/06/23 a horas 16:27, es decir, en el plazo de 5 días a contar desde que conoció dicho decreto, conforme a lo previsto en el art. 758 del CPCC, de aplicación supletoria al fuero. Por consiguiente, corresponde su tratamiento.

II. Abordando la cuestión suscitada, se desprende que por Sentencia Definitiva del 06/07/22 se admitió parcialmente la demanda en contra del codemandado Bernardo Andres Lopez, por la suma de $83.189,86 a favor del actor, Miguel Enrique Roldán, siendo absuelto el codemandado Frenos y Embragues SRL.

Por su parte, las costas de dicho pronunciamiento fueron impuestas al codemandado Bernardo Andres López, excepto de las generadas por el codemandado Frenos y Embragues Srl, las cuales son a cargo íntegramente por el actor.

Por presentación del 02/05/2023, la accionada condenada dio en pago las sumas que hacen al capital por el monto de $83.189,86 que fueron objeto de embargo preventivo en incidente n° 1, en cuyas actuaciones se efectivizó una medida cautelar por la suma mencionada más la suma de $16.600 por acrecidas, en la cuenta judicial n° 562209547944138, totalizando la suma de $99.789,86.

A su vez, en el Incidente n° 2, la letrada Silvina Del Carmen Ordoñez, por derechos propios, el 28/02/23 solicitó embargo preventivo a los fines del cobro de honorarios regulados en Sentencia Definitiva, lo que fue admitido por Sentencia Interlocutoria del 10/05/23 por el total del $50.000 en concepto de honorarios regulados, más $5.000 en concepto de aportes ley 6059, más la suma de $10.000 que se calcularon por acrecidas.

Posteriormente, en el mismo incidente, por Sentencia del 29/06/23 y en ocasión de la petición efectuada por la letrada Ordoñez, se dispuso modificar la Sentencia Interlocutoria del 10/05/23, ordenándose que dicha medida se lleve a cabo sobre el 10% de las sumas de dinero que tenga depositada por cualquier concepto el actor, Miguel Enrique Roldán, en la cuenta abierta a nombre del Juzgado, hasta cubrir las mismas sumas ordenadas en resolutiva del 10/05/23.

De este modo, en consideración a que del informe acompañado en el incidente n° 2 el 30/05/2023 da cuenta que la medida preventiva ordenada originalmente no prosperó, y en atención a lo resuelto en la sentencia interlocutoria del 29/06/2023, previamente mencionada, no se presentan dudas respecto a la obligatoriedad y justificación de la retención dispuesta del 10% del capital dado en pago al accionante.

Como corolario de lo expuesto, le asiste razón a la parte recurrente, corresponde dejar sin efecto el proveído del 30/05/2023, dictándose en sustitutiva lo siguiente: "*Agréguese y téngase presente la copia de oficio adjuntada. Asistiendole la razón a la letrada Ordoñez en su solicitud de oposición al libramiento de la orden de pago a favor del actor, corresponde revocar el proveído de fecha 23 de mayo de 2023 (ORDEN DE PAGO CAPITAL) por cuanto existen honorarios regulados a la letrada Silvina Del Carmen Ordoñez a cargo de la parte actora, y no habiendo prestado conformidad en los términos del art. 35 de la Ley 5480, corresponde retener el 10% de los mismos hasta su efectivo cumplimiento. Atento a las facultades que me confiere el art. 10 del C.P.L. déjese sin efecto el mencionado proveído proveyendo en sustitutiva lo pertinente:*

1.- Agréguese y téngase presente el informe bancario y el libre deuda alimentario del actor.-

2.- Atento a las constancias del Sistema de Administración de Expedientes, éstese a las constancias de incidente n° 2, conforme medida de embargo preventivo modificada por sentencia del 29/06/23 sobre el 10% de las sumas de dinero cauteladas en concepto de capital a favor del actor.

3.- Téngase presente la conformidad prestada por la letrada Julieta Tejerizo respecto al art. 35 de la Ley 5480.

4.- Se deja constancia que se le efectúa al actor una retención del 10% sobre el total del capital ($83.189,86), en la suma de $8.318,98 conforme al siguiente detalle: $7.562,71 a cuenta de honorarios regulados a la letrada Silvina del Carmen Ordoñez en Sentencia Definitiva del 06/07/22, más la suma de $756,27 por el diez por ciento de aportes ley 6059 de la misma.

5.- Atento a lo solicitado, y a las constancias del Sistema de Administración de Expedientes, en especial a la dación en pago efectuada por el letrado Leonardo Leccese mediante escrito con cargo de fecha 02 de mayo de 2023 de hs. 11:47, no encontrándose inscripto el actor en el registro de deudores alimentarios y existiendo fondos depositados en autos, y ***firme el presente proveído****, líbrese orden de pago de la cuenta judicial N° 562209547944138, a favor de MIGUEL ENRIQUE ROLDAN, DNI N° 16.932.955, por la suma de* ***$74.870,87*** *(pesos setenta y cuatro mil ochocientos setenta con ochenta y siete centavos) en concepto de capital de sentencia de fecha 06 de julio de 2022 emitida por la Sala 3 de la Excma. Cámara del Trabajo. Líbrese oficio al Banco Macro SA. a fin de que haga efectivo el pago ordenado precedentemente.*

6.- A la reserva de actualización de planilla: Téngase presente".

III. COSTAS: en orden al resultado arribado, la modificación que se dispone sobre una decisión jurisdiccional y al no haber oposición por parte de la ejecutante, estimo que corresponde eximir a las partes de su imposición (art. 61 inc.1° del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, de aplicación supletorio al Fuero del Trabajo). Asi lo declaro.

RESUELVO

I. ADMITIR el recurso de revocatoria interpuesto el 06/06/23 por la parte actora, conforme con lo considerado. En consecuencia, se revoca el proveído del 30/05/23 y se provee en sustitutiva lo siguiente: *"Agréguese y téngase presente la copia de oficio adjuntada.- Asistiendole la razón a la letrada Ordoñez en su solicitud de oposición al libramiento de la orden de pago a favor del actor, corresponde revocar el proveído de fecha 23 de mayo de 2023 (ORDEN DE PAGO CAPITAL) por cuanto existen honorarios regulados a la letrada Silvina Del Carmen Ordoñez a cargo de la parte actora, y no habiendo prestado conformidad en los términos del art. 35 de la Ley 5480, corresponde retener el 10% de los mismos hasta su efectivo cumplimiento. Atento a las facultades que me confiere el art. 10 del C.P.L. déjese sin efecto el mencionado proveído proveyendo en sustitutiva lo pertinente:*

1.- Agréguese y téngase presente el informe bancario y el libre deuda alimentario del actor.-

2.- Atento a las constancias del Sistema de Administración de Expedientes, éstese a las constancias de incidente n° 2, conforme medida de embargo preventivo modificada por sentencia del 29/06/23 sobre el 10% de las sumas de dinero cauteladas en concepto de capital a favor del actor.

3.- Téngase presente la conformidad prestada por la letrada Julieta Tejerizo respecto al art. 35 de la Ley 5480.

4.- Se deja constancia que se le efectúa al actor una retención del 10% sobre el total del capital ($83.189,86), en la suma de $8.318,98 conforme al siguiente detalle: $7.562,71 a cuenta de honorarios regulados a la letrada Silvina del Carmen Ordoñez en Sentencia Definitiva del 06/07/22, más la suma de $756,27 por el diez por ciento de aportes ley 6059 de la misma.

*5.- Atento a lo solicitado, y a las constancias del Sistema de Administración de Expedientes, en especial a la dación en pago efectuada por el letrado Leonardo Leccese mediante escrito con cargo de fecha 02 de mayo de 2023 de hs. 11:47, no encontrándose inscripto el actor en el registro de deudores alimentarios y existiendo fondos depositados en autos, y **firme el presente proveído**, líbrese orden de pago de la cuenta judicial N° 562209547944138, a favor de MIGUEL ENRIQUE ROLDAN, DNI N° 16.932.955, por la suma de **$74.870,87** (pesos setenta y cuatro mil ochocientos setenta con ochenta y siete centavos) en concepto de capital de sentencia de fecha 06 de julio de 2022 emitida por la Sala 3 de la Excma. Cámara del Trabajo. Líbrese oficio al Banco Macro SA. a fin de que haga efectivo el pago ordenado precedentemente*.

6.- *A la reserva de actualización de planilla: Téngase presente",* por lo antes considerado.

III. COSTAS: eximir a las partes de su imposición.

PROTOCOLIZAR y HACER SABER .1414/07 DLGN

Actuación firmada en fecha 02/03/2024

Certificado digital:
CN=AQUINO Ruben Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20285346372

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.